

CÉDULA BÁSICA DE INFORMACIÓN

SESIÓN: 1/15 SO CPIFP

FECHA: 03 de marzo de 2015

Aprobado 1/15 SN (Acuerdo__/15SN)

DEPENDENCIA O ENTIDAD: INDAABIN–INAH-INBAL

SUBCOMITÉ/GTE: Subcomité de Normatividad del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.

TEMA:

Definición de los diferentes supuestos en los que se puede encontrar un inmueble federal, a efecto de determinar la competencia de la SFP o de la SEP, para la emisión del acuerdo o decreto de destino, según corresponda, respecto de aquéllos que tengan el carácter de históricos o artísticos.

INMUEBLE: N/A

UBICACIÓN: N/A

SUPERFICIE: N/A

ANTECEDENTES:

La Ley General de Bienes Nacionales (LGBN), en su artículo 62, fracción V, establece que para resolver sobre el destino de un inmueble federal, la Secretaría de la Función Pública (SFP) deberá tomar en cuenta, entre otros requisitos, el dictamen de la Secretaría de Educación Pública (SEP) que emita a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), según corresponda, tratándose de inmuebles federales considerados monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente.

Con motivo del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 abril de 2012, se modificó el artículo 14 de dicho ordenamiento a efecto de disponer que el destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse por decreto que expedirá el Ejecutivo Federal, por conducto de la SEP.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ASUNTO:

Con base en la normatividad aplicable en la materia, consensuar con los participantes en la sesión, la **definición de los diferentes supuestos en los que se puede encontrar un inmueble federal, a efecto de determinar la competencia de la SFP o de la SEP, para la emisión del acuerdo o decreto de destino, según corresponda, respecto de aquéllos que tengan el carácter de históricos o artísticos.**

ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN:

Formular el criterio para definir los siguientes supuestos:

- 1.- Inmueble federal declarado monumento artístico.
- 2.- Inmueble federal declarado monumento histórico.
- 3.- Inmueble federal con valor artístico.
- 4.- Inmueble federal considerado monumento histórico por determinación de ley.

PROYECTO DE ACUERDO DEL SN:

Los miembros del Subcomité de Normatividad del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, último párrafo, 29, fracción V, 61, 62, fracción V de la LGBN; 5o., 14, 33, 35, 36, fracción I, 44 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 11, fracción V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se dan por enterados del contenido de la exposición relacionada con el Tema: **DEFINICIÓN DE LOS DIFERENTES SUPUESTOS EN LOS QUE SE PUEDE ENCONTRAR UN INMUEBLE FEDERAL, A EFECTO DE DETERMINAR LA COMPETENCIA DE LA SFP O DE LA SEP, PARA LA EMISIÓN DEL ACUERDO O DECRETO DE DESTINO, SEGÚN CORRESPONDA, RESPECTO DE AQUÉLLOS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS.**

“Los miembros del SN una vez analizado y discutido el tema aprueban y manifiestan su conformidad para que, de no tener comentarios en contrario, sea presentado al CPIFP en su 1ª/15 Sesión Ordinaria, para la aprobación del *Criterio propuesto*, como el documento idóneo para dar certeza jurídica respecto al procedimiento de destino de inmuebles Federales que tengan el carácter de históricos o artísticos”.

PROYECTO DE ACUERDO AL CPIFP:

El Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal adopta el siguiente criterio de aplicación general para la administración del Patrimonio Inmobiliario Federal:

CRITERIO No. 3/15 DE APLICACIÓN GENERAL

DEFINICIÓN DE LOS DIFERENTES SUPUESTOS EN LOS QUE SE PUEDE ENCONTRAR UN INMUEBLE FEDERAL, A EFECTO DE DETERMINAR LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA O DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA EMISIÓN DEL ACUERDO O DECRETO DE DESTINO, SEGÚN CORRESPONDA, RESPECTO DE AQUELLOS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS.

1.- INMUEBLE FEDERAL DECLARADO MONUMENTO ARTÍSTICO.- Inmueble federal respecto del cual se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto o acuerdo por el que se le declara como monumento artístico.

2. INMUEBLE FEDERAL DECLARADO MONUMENTO HISTÓRICO.- Inmueble federal respecto del cual se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto o acuerdo por el que se le declara de manera específica como monumento histórico.

3.- INMUEBLE FEDERAL CON VALOR ARTÍSTICO.- Inmueble federal cuyas características estéticas o su significación en el contexto urbano lo hacen susceptible de ser declarado como monumento artístico.

4.- INMUEBLE FEDERAL CONSIDERADO MONUMENTO HISTÓRICO POR DETERMINACIÓN DE LEY.- Inmueble federal cuyas características se encuentran en los supuestos previstos por el artículo 36, fracción I de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, último párrafo, 29, fracción V, 61, 62, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o., 14, 33, 35, 36, fracción I, 44 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 11, fracción V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Secretaría de Educación Pública (SEP) realizará las gestiones necesarias, para que por su conducto el Ejecutivo Federal emita el decreto de destino o de cambio de destino, respecto de inmuebles federales declarados monumentos históricos o artísticos; en tanto que la Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitirá el acuerdo administrativo de destino, previo dictamen que emita la SEP por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura según corresponda, de los inmuebles considerados en los términos del presente criterio como inmuebles con valor artístico o monumentos históricos por determinación de ley.”

DOCUMENTACIÓN ANEXA:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



INDAABIN

INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN
Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y GESTIÓN INMOBILIARIA

COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL

OBSERVACIONES: